



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
LISTA DE MOVIMIENTO	
06 JUL 2017	
Recibido	1425
Exp. N°	33350

Proyecto de ley

Artículo 1: Modifícase el artículo 38 de la ley 12967 de Protección Integral de Derechos de Niñas, niños y adolescentes el que quedará redactado como sigue:

" ARTÍCULO 38.- DEFENSORIA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Créase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, la figura del Defensor/a Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes quien tiene a su cargo, velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, las leyes nacionales y provinciales y el resto del ordenamiento jurídico.

Debe asumir la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de la Provincia.

El /la Defensor/a tiene legitimación procesal para la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Las actuaciones legales que promueva estarán exentas de tasas y sellados judiciales, si el recurso judicial interpuesto fuera desestimado por manifiestamente improcedente las costas serán a cargo del Estado Provincial."

Artículo 2: Modifícase el artículo 41 de la ley 12967 el que quedará redactado como sigue:

"ARTÍCULO 41.- FUNCIONES. Son funciones de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes:

a) Las previstas para el Defensor del Pueblo cuando la queja presentada signifique una vulneración de derechos de los sujetos de esta ley.

b) Realizar acciones para la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

c) Interponer acciones legales y actuaciones administrativas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Pudiendo para ello tomar declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su adecuación.

d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus grupos familiares, informando acerca de los recursos públicos, privados y





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comunitarios adonde puedan recurrir para la solución de su problemática.
h) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;

i) Recibir todo tipo de reclamo o denuncia formulado por las niñas, niños y adolescentes en forma personal o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente, debiéndose dar curso inmediato al requerimiento de que se trate, canalizándolo a través del organismo competente.

Artículo 3: Modifícase el artículo 45 de la ley 12967 el que quedará redactado como sigue:

“ ARTÍCULO 45.- DEBERES. Declarada admisible la queja el Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes debe:

a) Promover y proteger los derechos de los sujetos de esta ley mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos.

b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes. Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de requerimientos. Si las irregularidades verificadas pudieren configurar delitos contra los sujetos de esta ley deberá promover las acciones legales pertinentes.

c) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas.

Artículo 4: De forma.

DUREN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial

SILVIA AUGSBURGER
Diputada Provincial

Fundamentos

Sr presidente:

En el año 2005 por impulso de las organizaciones y personas comprometidas con las infancias se aprobó en el Congreso Nacional la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes. Esa ley, largamente debatida, venía a saldar la deuda del Estado Argentino como firmante de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en la adecuación de su





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

normativa interna a los principios rectores de la referida Convención.

Así la ley 26061 tuvo como principal valor ratificar que las niñas, los niños, las y los adolescentes son sujetos de derechos y los ejercen por sí mismos progresivamente de acuerdo a sus capacidades hasta asumirlos plenamente con la mayoría de edad. La función de los padres y de la familia se plasmó entonces en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación como responsabilidades parentales donde entre los principios generales para su ejercicio se establece "la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos".

Consecuentemente quedaba claro el fin del paradigma del estado tutelar para la niñez en "riesgo social", discutida caracterización aplicada siempre en definitiva a chicos y chicas pobres atravesados por diferentes problemáticas en relación a la escolaridad, la salud, la violencia, etc. Esa concepción del estado tutelar que - para "protegerlos" - tenía derecho a disponer de los cuerpos y las vidas de esos chicos y chicas posibilitó internaciones, traslados, restituciones y adopciones sin necesidad de confrontar con esos niños/as y sus vínculos referentes si esas decisiones eran las más adecuadas para el fin perseguido.

Se instauró entonces una nueva terminología que diera cuenta de este cambio de paradigma, si los niños y niñas eran sujetos de derechos entonces las situaciones problemáticas debían analizarse y caracterizarse en función del incumplimiento o la violación a los derechos y garantías que les son reconocidos por ley, y a la gravedad del incumplimiento. Aparecieron así los términos "vulneración de derechos", "grave vulneración de derechos". Las decisiones que el estado iba a adoptar en función de garantizar, restituir derechos y reparar las consecuencias de la vulneración de derechos sufrida se designaron como "medidas integrales de protección" o "medidas excepcionales de protección". Estas últimas referían a los hechos graves en donde la vida de una niña o niño o su integridad física o psíquica se encuentran seriamente amenazadas en su entorno familiar y la ley habilita entonces la separación de su grupo familiar y su resguardo en un lugar alternativo por un plazo breve y finito de días, durante los cuales se profundizaría el conocimiento de la situación y entonces poder adoptar la mejor solución para esa situación individual.

Para hacer frente a estos nuevos requerimientos era necesario crear una nueva institucionalidad, así se estableció en la ley un Sistema De Protección Integral De Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en donde quedaban integrados todos los organismos y el estado en sus distintos niveles y poderes a fin de coordinar las acciones necesarias. Se creó también la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes.

Este Defensor estuvo planteado como la garantía última ante el incumplimiento del Estado en el resguardo de los derechos reconocidos en la ley 26061, otorgándosele en el texto amplias facultades y atribuciones en la defensa de niñas, niños y adolescentes, incluido el ámbito de la justicia.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En Santa Fe, en marzo de 2009 se aprobó la ley 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que adhirió a la ley nacional, creando nuevos organismos del estado en consonancia y adecuando procedimientos administrativos y judiciales. Así se creó la figura de la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de la Defensoría del Pueblo. Algunos de los proyectos legislativos que originaron la ley receptaban la idea de una Defensoría de Niñez como garantía para hacer exigible los derechos reconocidos en las diferentes normas sobre la materia, con amplias facultades y la posibilidad de accionar judicialmente expresamente establecida, con algunas modificaciones fruto del consenso la figura del/de la Defensor/a llegó al texto definitivo de la ley.

Muchos años han transcurrido ya desde que se implementara esta ley y es claro en función de las recurrentes crisis y cambios de funcionarios/as en el área niñez que el estado provincial no ha podido aún en este tiempo establecer una política de infancias que pueda garantizar acabadamente el cumplimiento de las leyes 12967, 26061 y de la Convención de los Derechos del Niño.

En estos años transcurridos, los que eran niños/as se volvieron adultos, y la Defensoría Provincial de Niñez y Adolescencia pudo ir dando cuenta de la situación de las infancias en la provincia a través del Observatorio de los Derechos de la niñez y la adolescencia, proyecto que contó con el auspicio de UNICEF y donde se analizan las deficiencias en el Sistema Provincial de Protección de Derchos referido en la ley 12967.

El lunes 12 de Junio de este año se realizó en el Concejo Municipal de Rosario una Audiencia Pública masiva adónde concurrieron representantes políticos/as, organizaciones sociales, trabajadoras y trabajadores de la salud, del derecho, de las áreas sociales ante un diagnóstico común de emergencia ante la falta de recursos, la descoordinación de las acciones, la ausencia de personal capacitado para dar respuesta a una cada vez más compleja demanda. El Movimiento de Trabajadores de Salud Pública por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes realizó un crudo diagnóstico en esa Asamblea acerca de cómo la falta de recursos y de personal capacitado y de infraestructura hace que se prolonguen las internaciones en hospitales o que se realicen intervenciones desarticuladas que muchas veces vuelven a exponer al niño o a la niña al mismo maltrato.

Quienes todos los días “están en la trinchera” asistiendo a niños y niñas con situaciones terribles muchas veces reclamaron la presencia efectiva del estado. Le compete clarísimamente a la Defensoría de Niñez tomar ese reclamo, ya sea en casos particulares o generales en donde se constate indudablemente la vulneración de derechos a los sujetos de la ley 12967. Es claro que la interlocución frente a los organismos responsables es siempre la primera acción, pero si los acuerdos no se cumplen o se desconoce la gravedad de las situaciones denunciadas entonces deben deslindarse las responsabilidades legales.

Existen antecedentes en materia de resguardo de derechos de adolescentes privados de libertad como el Habeas Corpus Correctivo que en 2015 se





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presentara desde el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal por las deplorables condiciones de encierro del Instituto de Rehabilitación del Adolescente (IRAR), situación que ya había sido denunciada por las juezas de Menores de los Tribunales de Rosario en agosto de 2014 . Esta acción obligó al Estado Provincial a realizar obras en los pabellones 5 y 6 y a mejorar la atención de la salud a través de un convenio con el Hospital Provincial, si bien no se cumplimentaron totalmente los requerimientos hubo progresos que antes no se habían logrado.

La Defensoría de Niñez de la Provincia se encuentra en conocimiento de incumplimientos serios del Estado como se comprueba de los informes del Observatorio de los Derechos de la niñez y la adolescencia y de las propias declaraciones periodísticas respecto al funcionamiento irregular del Programa Familias Solidarias, la internación de adolescentes en una institución para tratamiento de adicciones como la Fundación San Camilo denunciada por sus métodos de trabajo, la permanencia de niñas/os en albergues más allá de los plazos que marca la ley sin que se aborde su situación y varias otras que han salido a la luz pública. Sin embargo la Defensoría no ha optado por la vía judicial para revertir estas situaciones, pese a que entendemos podría reclamar sobradamente esta atribución en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes que son su específica competencia.

Es imperativo entonces incluir en la letra de la ley la legitimación procesal de la Defensoría de Niñez para la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la obligación para los/las funcionarios a cargo de denunciar las situaciones que puedan configurar delitos.

La ley 26061 y la 12967 propugnaron una mejor intervención del Estado para con las infancias, con mayores recursos y desde una mirada de respeto a las niñas y los niños, a sus capacidades para expresar sentimientos, opiniones y necesidades; para que las intervenciones desde el Estado fueran en su auxilio y no generaran nuevas y terribles violencias. Nunca se dijo que el Estado debía abstenerse de intervenir, o de sostener las instituciones necesarias, incluso de alojamiento, nunca se dijo que era argumento la falta de recursos o de personal para justificar actuaciones erráticas o erradas por parte de los organismos competentes y que las consecuencias de estas faltas en los casos concretos no fueran imputables.

Esta es la misión de la Defensoría de Niñez, lo ha sido siempre, este proyecto quiere explicitarlo taxativamente, para que nadie pueda objetar su competencia en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes en una causa judicial.

Con los fundamentos expuestos solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.


RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial


SILVIA AUGSBURGER
Diputada Provincial

